

## CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-039

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-018, sesión de 11 de mayo de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*

Que, el artículo 4 del COA establece que: *Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación*

*superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)*

Que, el artículo 78 de la Ley ibídem define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”*; concordante con el Art. 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”*

Que, el artículo 30 del Código ibídem establece que: *“Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, codificado señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...)”*;

Que, el literal b. y c. del Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, reformado y codificado dispone entre que sus objetivos, entre varios son: *“b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”;*

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE establece que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas señala que *“la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas señala que: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas establece que: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento ibídem señala que: *“La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca”;*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas señala que: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades*

*militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas establece que: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”;*

Que, la disposición general quinta del Reglamento ibídem establece que: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”*

Que, se cuenta con el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos orientados a fortalecer las capacidades operativas, técnicas y científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), cuyo plazo es de 10 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es el 25 de abril de 2019;

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como institución de educación superior, en función de la autonomía financiera que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluye la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa y considerando que la capacitación a los ciudadanos a través de becas es una prioridad del Estado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021, suscrito por el señor Coordinador Jurídico, recomienda que: *“Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento (...);”*

Que, mediante Certificado de 24 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Marcelo Mejía, Secretario Académico de la Unidad de Admisión y Registro, certifica que: *“(...) LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTO ADJUNTO, con apellidos, nombres, cédula de ciudadanía, ID, carrera, género, fuerza, campus, período en el que se encuentra matriculado, no registran materias reprobadas, NO presentan sanciones disciplinarias, con el presente certificado queda legalizada la matriz que se adjunta (...)”*

Que, la matriz antes referida suscrita por el Dr. Marcelo Mejía, Secretario Académico, contiene a 14 estudiantes, debidamente individualizados por ID, No. Cédula, Apellidos y Nombres, género, fuerzas, carrera, pase de nivel, matrícula período y sanciones disciplinarias.

Que, el informe s/n de 15 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador social y la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E), respecto del otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, periodo académico 202051-S-II 2020 ( noviembre 2020-abril 2021), en la conclusión y recomendación señalan lo siguiente: *“Analizados los antecedentes, preceptos, criterios y recomendaciones financiera y jurídicas; y, en concordancia con la documentación presentada, se ha verificado que los postulantes cumplen con los requisitos determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para que se pueda tramitar el otorgamiento de la Beca, y se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, para lo cual se adjunta la respectiva matriz. En la matriz constan 14 estudiantes que postulan a beca por primera vez desde el periodo noviembre 2020- abril 2021, cabe puntualizar que los señores estudiantes Díaz López Samuel Steve, Patajalo Villalta Sixto Alexander, Vásquez Moncayo Juan José y Viniachi Pazmiño Fernando Andrés no tienen pase de nivel, ya que se encuentran matriculados en su primer periodo académico”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0381-M de 16 de abril de 2021, la Dra. Ximena Tapia, Director encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, solicita al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, que: *“(…) se digne autorizar se convoque a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, las Becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: 202051-Pregrado S-II 2020 (…)”*

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 13 de 29 de abril de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, y recomienda al Consejo Académico, lo siguiente: *“ACOGER favorablemente el informe s/n de fecha 15 de abril de 2021, suscritos por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador social y la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E), respecto del otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, periodo académico 202051-S-II 2020 ( noviembre 2020-abril 2021), (...). OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada “BECAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 202051-PREGRADO SII2020-HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA”, sin fecha, suscrita por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia Pazmiño, Directora de Bienestar Estudiantil (E), la que se anexa en una (1) foja útil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar, la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”. En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en el Art.11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1168-M de 03 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia; solicita al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, que: *“(…) me permito remitir a Usted mi Tcrn., el informe no. 013-2021 de 29 de abril de 2021, con los respectivos documentos habilitantes, respecto del otorgamiento de becas*

*para segunda carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, periodo académico 202051 S-II 2020; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico”*

Que, el Consejo Académico, en sesión de 11 de mayo de 2021, tomó conocimiento del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1168-M de 03 de mayo de 2021, respecto al otorgamiento de becas para segunda carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, periodo académico 202051 S-II 2020; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, y, una vez se verificó que todos los documentos que constan en los expedientes de los 14 oficiales que solicitan las becas, está conforme a los requisitos establecidos en los Art. 16 y 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; previo a que la Comisión de Becas y Unidad de Bienestar Estudiantil remitan los respectivos documentos de convalidación, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-039, con la votación de mayoría simple de los miembros presentes en la reunión;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1252-M de 12 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, “(...) *el informe de convalidación de actos administrativos de 11 de mayo de 2021, y anexos, respecto del proceso de becas para segunda carrera del personal militar activo de las Fuerzas Armadas; periodo académico noviembre 2020-abril 2021*”

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) *se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”;

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “*Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad*” en concordancia con el Art. 25 del Reglamento de Becas que señala: “*La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca*”

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.** Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021; y, recomendar al señor Rector lo siguiente:

**a)** ACOGER favorablemente el informe s/n de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E), respecto del otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, periodo académico 202051-S-II 2020 ( noviembre 2020-abril 2021), el cual concluye y recomienda: “*Analizados los antecedentes, preceptos, criterios y recomendaciones financiera y jurídicas; y, en concordancia con la documentación presentada, se ha verificado que los postulantes cumplen con los requisitos determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para que se pueda tramitar el otorgamiento de la Beca, y se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, para lo cual se adjunta la respectiva matriz. En*

*la matriz constan 14 estudiantes que postulan a beca por primera vez desde el periodo noviembre 2020- abril 2021, cabe puntualizar que los señores estudiantes Díaz López Samuel Steve, Patajalo Villalta Sixto Alexander, Vásquez Moncayo Juan José y Viniachi Pazmiño Fernando Andrés no tienen pase de nivel, ya que se encuentran matriculados en su primer periodo académico”.*

**b)** OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada “BECAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 202051-PREGRADO SII2020-HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA”, sin fecha, suscrita por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia Pazmiño, Directora de Bienestar Estudiantil (E), la que se anexa en una (1) foja útil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

**c)** Las becas a otorgar al personal de las fuerzas armadas, para cursar toda su segunda carrera, incluye matrícula y arancel, mas no cubre segunda y tercera matrículas (responsabilidad académica); por tal, se recomienda implementar el mecanismo de “asignación directa del valor de matrícula y arancel” a través del sistema académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera; además se recomienda que en cada periodo académico se incluya en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante

**d)** En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar, la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

**e)** En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en el Art.11 del Reglamento de Becas y Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 13 de mayo de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**